

**COMMONWEALTH PLAN OF ADJUSTMENT
PENSION BENEFITS COUNCIL CORP**

2024-000001

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

-----COMPARECEN-----

---DE UNA PARTE: El Commonwealth Plan of Adjustment Pension Benefits Council Corp., (el "Consejo de Beneficios"), una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de registro 486630, representada en este acto por Carmen H. Núñez Rodríguez, mayor de edad, Presidenta del Consejo de Beneficios, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado el "**CONSEJO DE BENEFICIOS**". -----

---DE LA OTRA PARTE: La firma de abogados Bennazar, García & Milián C.S.P., Abogados y Notarios, una corporación de servicios profesionales organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de registro 323-C.P., con oficinas en San Juan, representada en este acto por A. J. Bennazar Zequeira, mayor de edad, abogado, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado el "**CONTRATISTA**". -----

---Cuando se hable de las dos partes en conjunto se denominarán como las "**PARTES**".

---ASEGURAN los comparecientes tener la facultad legal para el presente otorgamiento en la capacidad que arriba dicen ostentar, comprometiéndose a acreditar tal facultad y capacidad donde y cuando fuere menester. -----

-----BASE LEGAL-----

---- El dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, en el Caso Civil Núm. 17-BK-3283 (el "Caso del Título III del Estado Libre Asociado) emitió una orden (Documento Núm. 19813), aprobando y confirmando los términos del Octavo Plan de Ajuste Enmendado bajo el Título III del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, et al., con fecha del catorce de enero (14), dos mil veintidós (2022) (Documento Núm. 19784) (el "Plan"). El Plan

incorpora ciertos documentos presentados como parte de un Suplemento del Plan (Documento Núm. 20353) que incluye la escritura creando el Fondo de Reserva de Pensiones y los "Guidelines for the Governance and Administration of the Puerto Rico Plan of Adjustment Pension Reserve Trust and Monitoring of Plan of Adjustment Pension Benefits" (de ahora en adelante las "GUÍAS"). -----

---- Al amparo de la Sección 4.5 de las **GUÍAS**, el **CONSEJO DE BENEFICIOS** llevó a cabo un proceso de solicitud pública de propuesta de servicios legales y luego de entrevistar a los candidatos que sometieron propuestas, escogió al **CONTRATISTA** como asesor legal. -----

-----**PROPÓSITO**-----

---El **CONSEJO DE BENEFICIOS** necesita obtener los servicios de asesoría legal y de representación ante foros administrativos y tribunales, tanto de Puerto Rico como de Estados Unidos. El **CONTRATISTA** cuenta con los recursos, conocimientos y experiencia necesarios, para prestar los servicios a los que se obliga, por lo cual otorga con el **CONSEJO DE BENEFICIOS** este Contrato con sujeción a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

---**PRIMERA: SERVICIOS:** -----

----El **CONTRATISTA** presentó al **CONSEJO DE BENEFICIOS** una propuesta de servicios con fecha del 27 de mayo de 2022 y la misma se incorpora por referencia y se hace formar parte de este Contrato con todas sus representaciones, divulgaciones y descripción de los servicios a prestarse, como Anejo A. -----


----El **CONSEJO DE BENEFICIOS** por la presente contrata los servicios profesionales del **CONTRATISTA**, para representar al **CONSEJO DE BENEFICIOS** ante los tribunales de justicia de Puerto Rico, en los tribunales de los Estados Unidos y en todo procedimiento judicial o administrativo, o de cualquier otra naturaleza que le encomiende, el **CONSEJO DE BENEFICIOS**. -----

---- El **CONTRATISTA** se compromete a proveer asesoramiento jurídico y consultoría sobre temas legales, aplicación de normas, leyes y reglamentos, tanto de Puerto Rico

como de los Estados Unidos. Llevar a cabo investigaciones jurídicas y análisis para fines de emitir las opiniones legales que se nos solicite sobre situaciones, leyes, reglamentos, o situaciones legales particulares. Además, proveerá asesoramiento y apoyo en la redacción de contratos, informes, reglamentos, órdenes y resoluciones, memorandos de derecho y ponencias ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o el Congreso de los Estados Unidos. -----

-----El **CONTRATISTA** comparecerá ante el **CONSEJO DE BENEFICIOS** para cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de éste cuando así se le solicite, tanto como en cualquier vista legislativa a la que el **CONSEJO DE BENEFICIOS** deba comparecer. ---

-----El **CONTRATISTA** realizará cualquier otra gestión o encomienda de índole legal que le fuera solicitada por el **CONSEJO DE BENEFICIOS**, su representante o funcionario autorizado. -----

-----El **CONTRATISTA** realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen desempeño de las funciones del **CONSEJO DE BENEFICIOS**. -----

-----Todos los servicios profesionales que se contratan en este documento se realizarán previa solicitud o autorización del **CONSEJO DE BENEFICIOS**. -----

---**SEGUNDA: FACTURACIÓN:** -----

----- El **CONTRATISTA** facturará por los servicios ofrecidos a base de honorarios por hora trabajada, a las siguientes tarifas: -----

----- Paralegales: **CINCUENTA DÓLARES (\$50.00)** la hora. -----

----- Asociado: **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES (\$125.00)** la hora. -----


----- Asociado Principal: **DOSCIENTOS DÓLARES (\$200.00)** la hora. -----

----- Socio: **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00)** la hora. -----

----- El presente Contrato tendrá vigencia por más de un año fiscal, por lo que la cantidad total del mismo se dividirá en dos presupuestos de gastos: -----

----- El monto total de la compensación que pagará el **CONSEJO DE BENEFICIOS** al **CONTRATISTA** por concepto de servicios y gastos reembolsables para el año fiscal 2023-2024 no excederá de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DÓLARES (\$232,000.00)**. Para efectos presupuestarios, la cantidad total del Contrato se dividirá en **NOVENTA MIL DÓLARES (\$90,000.00)** para Gastos Legales Generales, **SETENTA Y DOS MIL DÓLARES (\$72,000.00)** en Gastos de Elecciones y **SETENTA MIL DÓLARES (\$70,000.00)** en Gastos de Establecimiento, sin menoscabo de que el **CONSEJO DE BENEFICIOS** se reserva el derecho de mover fondos entre las partidas de presupuesto por necesidades de servicio. -----

-----Si antes de haberse completado las gestiones encomendadas al **CONTRATISTA** bajo el Contrato, el **CONTRATISTA** anticipa que la facturación podrá exceder la cantidad antes mencionada, informará por escrito al **CONSEJO DE BENEFICIOS** para que se determine la acción a seguir. -----

-----En caso de que el **CONSEJO DE BENEFICIOS** determine modificar las partidas de su presupuesto, cuyo resultado sea disminuir la cantidad disponible para pagar los servicios objeto de este Contrato, notificará por escrito al **CONTRATISTA** de tal determinación y dicha nueva cuantía disponible será la cuantía máxima del Contrato. Como resultado, el **CONTRATISTA** podrá presentar al **CONSEJO DE BENEFICIOS** una propuesta para la disminución de los servicios descritos en este Contrato, y si el **CONSEJO DE BENEFICIOS** acepta tal propuesta, las PARTES deberán firmar una enmienda a este Contrato formalizando los cambios referidos. Si el **CONSEJO DE BENEFICIOS** no acepta la propuesta del **CONTRATISTA**, el **CONSEJO DE BENEFICIOS** expresamente reconoce que el **CONTRATISTA** podrá rescindir el Contrato y el **CONSEJO DE BENEFICIOS** deberá pagar al **CONTRATISTA** lo devengado bajo el mismo hasta la fecha de cancelación. -----

-----El **CONTRATISTA** expresamente reconoce que en la eventualidad de no existir o asignarse fondos para el pago de los servicios contratados, el Contrato quedará resuelto sin más derecho que cobrar lo ya trabajado. -----

-----Las cantidades a pagarse al **CONTRATISTA**, se cargarán a la partida presupuestaria o cifra de cuenta número 030261422 o cualquier otra partida presupuestaria o cifra de

cuenta que el **CONSEJO DE BENEFICIOS** determine. El **CONTRATISTA** someterá al **CONSEJO DE BENEFICIOS** durante los primeros veinte (20) días del mes siguiente al mes de facturación una factura debidamente certificada en la cual se especifiquen de forma detallada los asuntos atendidos y el tiempo dedicado a los mismos. -----

-----El **CONSEJO DE BENEFICIOS** o su representante autorizado revisará detalladamente dichas facturas y de encontrarlas correctas, las aprobará y procesará para pago. El **CONSEJO DE BENEFICIOS** se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes relacionadas con los servicios prestados bajo el Contrato. -----

----- Toda factura deberá incluir una certificación que indicará como sigue: -----

----- “Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún miembro del **CONSEJO DE BENEFICIOS** es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en los beneficios producto del contrato ha mediado dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el **CONSEJO DE BENEFICIOS**. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y los mismos no han sido pagados.” -----

-----El **CONSEJO DE BENEFICIOS** notificará al Departamento de Hacienda la cantidad pagada por año natural al **CONTRATISTA** por los servicios prestados. El **CONSEJO DE BENEFICIOS** deducirá y retendrá el 10% de conformidad con el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico o Código, Ley 1-2011, según enmendada. De este por ciento ser enmendado por ley, se notificará al **CONTRATISTA** y se realizará el ajuste correspondiente. No obstante, el **CONTRATISTA** podrá someter el relevo correspondiente, en cuyo caso la retención será aquella indicada en el relevo. -----

---**TERCERA: CONFLICTO DE INTERESES Y RESPONSABILIDAD:** -----

-----El **CONTRATISTA** prestará los servicios objeto de contratación conforme a las mejores prácticas y cánones de ética de su profesión y asume responsabilidad por sus acciones. -----

-----El **CONTRATISTA** certifica que no conoce de algún asunto o relación a la fecha de efectividad de este Contrato que constituya un conflicto de intereses. Además, el **CONTRATISTA** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa y fiducia hacia el **CONSEJO DE BENEFICIOS**, lo que incluye el no tener intereses adversos al **CONSEJO DE BENEFICIOS**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar al **CONSEJO DE BENEFICIOS** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en el **CONSEJO DE BENEFICIOS** al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. Asimismo, acuerda que, en caso de que el **CONSEJO DE BENEFICIOS** determine que exista tal conflicto, el Contrato quedará inmediatamente rescindido, notificándole luego la terminación por escrito con las razones para ello. -----

-----El **CONTRATISTA** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a lo que deba oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

----- **CONTRATOS CON EL GOBIERNO:** Al momento de suscribir el presente contrato, el **CONTRATISTA** certifica que mantiene un contrato de servicios profesionales con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y que el mismo no representa un conflicto con el presente Contrato. Además, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental, con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión del presente Contrato de así requerirlo el **CONSEJO DE BENEFICIOS**. -----


---**CUARTA: ÉTICA:** -----

----- El **CONTRATISTA** certifica que ningún miembro del **CONSEJO DE BENEFICIOS** o algún miembro de su unidad familiar, socio, pariente o persona que comparta su residencia, tiene directa o indirectamente interés pecuniario alguno en los beneficios producto de este Contrato. -----

----- Al amparo de la Sección 4.5 de las **GUÍAS**, toda persona u organización que haya hecho alguna aportación en efectivo o en especie a un candidato o miembro del **CONSEJO DE BENEFICIOS** no será elegible a ser contratado como profesional por cinco años desde la fecha de dicha aportación. El **CONTRATISTA** certifica que no ha realizado alguna aportación en efectivo o en especie a algún miembro del **CONSEJO DE BENEFICIOS**. -----

----- El **CONTRATISTA** certifica que cumplirá con el Código de Ética para Contratistas Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico. A su vez certifica que cumplirá con toda ley o reglamento que sea de aplicación para la consecución del presente Contrato. Certifica, además, que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por cualquier acción contraria a tales normas. -

----- Las **PARTES** reconocen las siguientes normas y garantizan su cumplimiento en esta contratación: -----

-----Que el **CONSEJO DE BENEFICIOS** no podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus miembros o algún miembro de las unidades familiares de éstos tenga o haya tenido interés pecuniario durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, ya sea directa o indirectamente. -----

-----Que el **CONSEJO DE BENEFICIOS** no podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada o sabiendas de que esta persona a su vez esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses con el **CONSEJO DE BENEFICIOS**. -----

---**QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRIBUTIVA, CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS:** El **CONTRATISTA** certifica y garantiza: -----

-----**A.** Que al momento de suscribir este Contrato ha rendido planillas de contribución sobre ingresos, sobre propiedad y de impuestos de venta y uso (de aplicarle) durante los pasados cinco (5) años. -----

-----**B.** Que no mantiene deudas contributivas de clase alguna con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que certifica no adeudar por concepto de contribución

sobre ingresos, impuestos de venta o uso, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal, de Seguro Social para choferes, o en concepto de retención de pensión alimentaria o que está acogido a un plan de pago. De encontrarse acogido a un plan de pago certifica estar cumplimiento con los términos y condiciones del referido plan. -----

----C. El **CONTRATISTA** ha presentado al **CONSEJO DE BENEFICIOS** su certificado Único de Proveedores (RUP) de la Administración de Servicios Generales que se hace formar parte de este Contrato como Anejo B y el **CONTRATISTA** se obliga a mantener la certificación vigente en todo momento, como condición de pago. -----

----D. Que no se encuentra en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". -----

----E. Que ha pagado la patente municipal conforme el volumen de negocio, según requerido por las disposiciones legales aplicables. -----


----F. Que tiene vigente una póliza de seguro emitida por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, según establece la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo. -----

----G. Que certifica, so pena de perjurio, que no ha sido convicto por ninguno de los delitos indicados en la Ley 2-2018, conocida como el "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico", según definido en el Código Penal vigente y que no se ha declarado culpable de ninguno de dichos delitos. También, certifica que no tiene conocimiento de estar siendo investigado por los delitos indicados en la Ley 2-2018, según enmendada. -

----H. Certifica por medio de la firma del presente Contrato según indicado en el artículo 5(ñ) de la Ley 237-2004, según enmendada, que no ha sido convicto de delitos en contra de la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de los mismos delitos según tipificados en los tribunales de cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Certifica por

medio de la firma del presente Contrato que no ha sido convicto de ninguno de los delitos según indicados en el número anterior en cualquier otro país según sean tipificados o trabajados en su lugar de origen. De resultar culpable de cualquiera de los delitos antes mencionados, el presente Contrato quedará resuelto inmediatamente. -----

-----I. Que durante la vigencia del Contrato todo personal que represente al **CONSEJO DE BENEFICIOS** en cualquier foro o para cualquiera de las gestiones del presente Contrato está debidamente autorizado y licenciado en su profesión. El **CONTRATISTA** certifica que dicho personal no se encuentra bajo investigación del Tribunal o entidad correspondiente que lo acredite y que su licencia o permiso no ha sido revocada ni suspendida. -----

 -----J. El **CONTRATISTA** reconoce que la veracidad de las certificaciones establecidas en los incisos (G) y (H) de esta Cláusula son una condición esencial de este Contrato y que su defecto será causa suficiente para que el **CONSEJO DE BENEFICIOS** deje sin efecto el Contrato y recobre al **CONTRATISTA** toda suma de dinero desembolsada por concepto de los servicios prestados bajo el Contrato. Si durante la vigencia del Contrato el **CONTRATISTA** incurriera en alguna de las causas inhabilitantes establecidas en estos incisos (G) y (H) anteriores, el **CONTRATISTA** tiene que notificarlo inmediatamente y dará paso a que quede resuelto el Contrato inmediatamente, pero sin la penalidad de recobro. -----

-----K. El **CONTRATISTA** expresamente reconoce que el cumplimiento estricto con sus obligaciones según establecidas en esta cláusula es condición esencial y continua durante la vigencia del presente Contrato y de no ser correcta alguna certificación, aseveración o declaración en todo o en parte, esto será causa suficiente para que el **CONSEJO DE BENEFICIOS** lo deje sin efecto inmediatamente. -----

---**SEXTA: SUBCONTRATACIÓN:** -----

-----El **CONTRATISTA** no puede subcontratar los servicios objeto de este Contrato ni tampoco puede contratar peritos u otras personas sin el previo consentimiento escrito del **CONSEJO DE BENEFICIOS**. La solicitud para contratar a un consultor deberá

especificar los asuntos o casos en los que intervendrá el consultor, y el monto de sus honorarios. -----

---**SÉPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE**-----

----La relación contractual aquí establecida es de contratista independiente y no convierte al **CONTRATISTA**, su oficial, agente, representante o personal, en empleados del **CONSEJO DE BENEFICIOS**. Éstos no adquirirán derechos, ni ningún otro beneficio propio de la relación empleado-patrono que usualmente son extensivos a los empleados del **CONSEJO DE BENEFICIOS**. Tampoco, se concede a ninguno de los empleados del **CONTRATISTA**, los derechos y beneficios marginales que las leyes aplicables proveen para los empleados del **CONSEJO DE BENEFICIOS**. -----

---**OCTAVA: TERMINACIÓN CONTRATO:**-----

----El **CONSEJO DE BENEFICIOS** podrá dejar sin efecto el presente Contrato en cualquier momento mediante carta o cualquier notificación por escrito, incluyendo correo electrónico dirigida al **CONTRATISTA** con treinta (30) días de anticipación. Además, el **CONSEJO DE BENEFICIOS** podrá dejar sin efecto de forma inmediata este acuerdo: (a) bajo las disposiciones que establece este Contrato; (b) el **CONTRATISTA** incurra en negligencia, abandono o incumplimiento de sus deberes, así como conducta impropia, la cual no es remediada oportunamente (cuando sea posible), y el **CONTRATISTA** reciba la notificación del **CONSEJO DE BENEFICIOS**; (d) cuando el **CONSEJO DE BENEFICIOS** entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos. -----

----El **CONTRATISTA** podrá rescindir el Contrato entregando notificación escrita al **CONSEJO DE BENEFICIOS** con treinta (30) días de antelación de dicha cancelación. -

----A la fecha de notificación de la terminación del Contrato el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el mismo hasta la fecha de cancelación, siempre y cuando esté de acuerdo con los términos del Contrato.

---**NOVENA: CLÁUSULAS ADICIONALES:**-----

-----**A. CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** reconoce la confidencialidad de toda información no pública o documentación que advenga en conocimiento en el curso de las tareas que se le encomienden en virtud del presente Contrato. El **CONTRATISTA**, no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera usar información del **CONSEJO DE BENEFICIOS** sin previa autorización escrita. La violación del presente inciso se prestará para que el Contrato pueda ser cancelado inmediatamente, aparte de las acciones legales que puedan surgir de tal incumplimiento. -----

-----**B. PROPIEDAD INTELECTUAL:** El **CONTRATISTA** reconoce que todo documento, escrito, recomendación o informe producido en virtud del presente Contrato será licenciado a perpetuidad al **CONSEJO DE BENEFICIOS**. -----

-----**C. DAÑOS Y PERJUICIOS:** El **CONSEJO DE BENEFICIOS** no será responsable por los actos u omisiones del **CONTRATISTA** que causen daños a terceros, en el desempeño de los servicios pactados. El **CONTRATISTA** acuerda relevar de responsabilidad al **CONSEJO DE BENEFICIOS** por reclamaciones de terceros y al pago de gastos, costas y honorarios de abogado que tenga que incurrir el **CONSEJO DE BENEFICIOS** en defensa del **CONTRATISTA** por actos u omisiones del **CONTRATISTA**. -----

-----**D. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN:** -----

-----1. Este Contrato y todos sus términos serán interpretados conforme a las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. -----

-----2. Toda controversia o reclamación que surja o se relacione con este Contrato será dilucidada en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan. --

-----3. Las Partes acuerdan que las Cláusulas y Condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más de las mismas no afectará la validez de las demás Cláusulas y Condiciones aquí establecidas, las cuales se obligan a cumplir. -----

-----4. Este Contrato incluye una propuesta como anejo sobre servicios a ser provistos por el **CONTRATISTA**. En la medida en que este Contrato y sus anejos discrepen entre sí, prevalecerá este Contrato y sus reglas de interpretación sobre lo establecido en los

anejos. Si un elemento en particular no es considerado dentro del Contrato, los términos contenidos en el anejo prevalecerán, salvo que su aplicación tenga un resultado contrario a lo establecido en el Contrato. -----

----**E. ACUERDO Y ENMIENDAS:** Este contrato y su(s) Anejo(s) constituyen el acuerdo total entre las partes y sólo podrá ser enmendado por escrito, prospectivamente y por mutuo acuerdo durante la vigencia del mismo a tenor con las necesidades del **CONSEJO DE BENEFICIOS** y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda. Este Contrato ha sido el producto de las negociaciones y expresa el sentir de ambas partes, por tanto, no existirá la presunción de redacción por cualquier parte. -----

----**F. NOTIFICACIONES:** Todo aviso o notificación escrita, requerida según los términos de este Contrato, serán remitidas a la última dirección física y de correo electrónico conocida de los firmantes de este Contrato. Las **PARTES** aceptan y reconocen su obligación de mantenerse al día en cuanto a sus direcciones correctas, incluyendo números de teléfonos, fax, correos electrónicos, y persona contacto, durante la vigencia del presente Contrato. -----



----**G. PÓLIZAS DE SEGURO:** El **CONTRATISTA** mantendrá vigente durante el término del presente Contrato una póliza de responsabilidad pública. El **CONTRATISTA** acuerda que dicha póliza no pueda ser cancelada sin previo aviso por escrito al **CONSEJO DE BENEFICIOS** con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de dicha cancelación. Será causa suficiente para la terminación inmediata del Contrato, por parte del **CONSEJO DE BENEFICIOS**, el no mantener vigentes durante el término de este Contrato, las pólizas antes descritas. -----

----**H. POLITICA DE REVISIÓN DE CONTRATOS DE LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO:** Las **PARTES** reconocen que la Sección 4.5 de las **GUÍAS** dispone que: "(i) mientras exista la Junta de Supervisión Fiscal con respecto al Gobierno, todo contrato con dichos proveedores de servicios o consultores contratados para ayudar con el proceso RFP estará sujeto a revisión y aprobación por la Junta de Supervisión Fiscal según su Política de Revisión de Contratos en efecto en el momento que fuera". -----


----**AVISO:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

---**DÉCIMA: VIGENCIA y ACEPTACIÓN:** -----


---Este Contrato se otorga y es vigente desde el 1ro de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. -----

Las **PARTES** aceptan todas las cláusulas y condiciones de este Contrato y así lo confirman firmando la última página e iniciando el mismo al margen izquierdo las restantes. -----

**Commonwealth Plan of Adjustment
Pension Benefits Council Corp.
S.S. Patronal 66-1009098**


Carmen H. Nuñez Rodríguez

**Bennazar, García & Milián C.S.P.
Abogados y Notarios
S.S. Patronal 66-0535704**


A. J. Bennazar-Zequiera

BENNAZAR, GARCÍA & MILIÁN, C.S.P.

ABOGADOS Y NOTARIOS

APARTADO POSTAL 194000 - NÚM. 212

SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-4000

Teléfono: (787) 754-9191

Fax: (787) 764-3101

hgm.csp@bennazar.org

www.bgmescp.com

Edificio Unión Plaza, Piso 17, Oficina 1701

Avenida Ponce de León 416

Hato Rey, PUERTO RICO 00918

A. J. Bennazar Zequeira
Nyvia E. Milián Falero
Héctor M. Mayol Kauffmann
Francisco J. Del Castillo Orozco
Gabriel M. Hernández González
Carlos R. Ramírez Isern
Antonio J. Bennazar Nin

...

José R. García Pérez

27 de mayo de 2022

CORREO ELECTRÓNICO

Pensions@promesa.gov

Consejo de Beneficios de Pensiones

p/c Sra. María López
Director UPR, Pensions & COSSEC
de Junta de Supervisión y Administración Financiera
para Puerto Rico

RE: PROPUESTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL CONSEJO DE BENEFICIOS DE PENSIONES

Estimados miembros del Consejo de Beneficios de Pensiones:

Nos place presentarle la propuesta de servicios del bufete Bennazar, García & Milián C.S.P (de ahora en adelante el "Bufete") para que sea considerado como asesor legal del Consejo de Beneficios de Pensión. Esta propuesta es en respuesta a una Solicitud de Propuesta del 19 de mayo de 2022, sobre Asesoramiento jurídico para el Consejo de Beneficios de Pensiones.

Según dispuesto en la Solicitud de Propuesta, a continuación, sometemos a vuestra consideración la información en el formato dispuesto. Además, acompañamos una traducción al idioma inglés.

1. Nombre y dirección del bufete

Nombre: Bennazar, García & Milián C.S.P., Abogados y Notarios

Dirección Física: Edificio Unión Plaza, 1701, Ave. Ponce de León 416 Hato Rey, P.R. 00918.

Dirección Postal: Apartado Postal 194000 - Núm. 212 San Juan, Puerto Rico 00919-4000

2. Información de contacto (y método de comunicación preferido).

Persona de contacto: A. J. Bennazar Zequeira, Director, Teléfono: (787) 754-9191 y correo electrónico: ajb@bennazar.org y copiar a bgm.csp@bennazar.org.

Persona alterna de contacto: Francisco del Castillo Orozco, teléfono (787) 754-9191 y correo electrónico: Francisco.delcastillo@bennazar.org.

Método preferido de comunicación: correo electrónico.

3. Formación jurídica de la empresa.

Bennazar, García & Milián C.S.P. es una corporación de servicios profesionales con fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico, creada el 3 de enero de 1997. Ver Anejo I (certificado de incorporación y otros documentos corporativos).

4. Descripción de la firma en términos de tamaño, gama y tipos de servicios ofrecidos, así como de la clientela pertinente y cualquier posible conflicto de intereses de la firma o de cualquiera de sus abogados individuales.

HISTORIAL Y DESCRIPCIÓN DEL BUFETE

Los orígenes de nuestra firma se remontan al año 1979, pero el bufete quedó constituido como corporación de servicios profesionales el 3 de enero de 1997. Desde el principio, el bufete desarrolló una práctica civil y comercial general, dedicándose a la litigación, derecho corporativo y comercial, litigación laboral, notaría, bienes raíces, mediación y arbitraje (tanto laboral como comercial), entre otras áreas de un ejercicio profesional tanto ante las agencias y tribunales de Puerto Rico, como de los Estados Unidos.

A través de los años, el bufete ha prestado servicios de asesoría y representación legal tanto a empresas del sector privado, como agencias de los gobiernos de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA

El Bufete está organizado a la usanza de las firmas de práctica civil y comercial del área de Hato Rey. Tenemos un sistema de facturación computarizada que nos permite proveer informes mensuales detallados que contienen la fecha, el abogado o abogada que realizó la labor, breve descripción de la labor rendida, tiempo invertido y costo para el cliente.

Aparte del calendario de compromisos profesionales y señalamientos que lleva cada componente de nuestro equipo profesional, el bufete lleva un calendario centralizado de compromisos y señalamientos que se actualiza diariamente.

El bufete cuenta con siete abogados, un *of counsel* y equipo de apoyo secretarial y administrativo.

SERVICIOS A OFRECER

Ofrecemos toda la gama de servicios legales que puede prestar un bufete de práctica civil federal y de Puerto Rico incluyendo, sin que esto implique una limitación:

- a. Todos los servicios de consultaría, asesoramiento, representación ante tribunales y agencias, y otros trabajos detallados en el Anejo III de Plan de Trabajo.
- b. Asesoramiento jurídico y consultoría sobre temas legales, aplicación de normas, leyes y reglamentos, tanto de Puerto Rico como de los Estados Unidos. En particular proveeremos asesoramiento sobre la Ley PROMESA, Plan de Ajuste bajo el Título III de PROMESA del Estado Libre Asociado y sobre las Directrices que rigen el Consejo de Beneficios.
- c. Investigaciones jurídicas y análisis para fines de emitir las opiniones legales que se nos solicite sobre situaciones, leyes, reglamentos, o situaciones legales particulares.
- d. Asesoramiento y apoyo en la redacción de contratos, informes, reglamentos, órdenes y resoluciones, memorandos de derecho y ponencias ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o el Congreso de los Estados Unidos.
- e. Evaluación y análisis de borradores de contratos o propuestas de contratación para verificar cumplimiento con las normativas aplicables tanto

del Gobierno de Puerto Rico como de los Estados Unidos.

- f. Rendir informes que se le soliciten respecto de casos pendientes, partes, abogados a cargo, el estatus de los mismos, acciones tomadas, cualquier otra información pertinente. En el contexto de una relación profesional se rendirá cualquier otro informe que le sea requerido al Bufete por el Consejo de Beneficios o cualquiera de sus representantes autorizados.
- g. Cualquier otra gestión de índole jurídica que se le requiera al Bufete de conformidad con lo descrito en los párrafos anteriores.
- h. Nuestro bufete también ofrece servicios notariales de todo tipo.
- i. El Bufete cuenta con facilidades físicas para que el Consejo de Beneficios lleve a cabo sus reuniones. Además, contamos con el espacio y apoyo administrativo para ser la sede física del Consejo de Beneficios, de ser necesario.

CLIENTES REPRESENTATIVOS

A continuación les informamos sobre clientes principales a los cuales prestamos servicios actualmente o les hemos prestado servicios en el pasado: American Express Travel Related Services Co., Inc.; American Express Centurion Bank; Merrill Lynch; The Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC); Cervecería Cuahutémoc-Moctezuma, SA de CV (Heineken México); CSA Architects & Engineers (San Juan-Miami); Global Aerospace (formerly AAU, N.J.); The Horned Dorset Primavera Hotel (Rincón, P.R.); el Departamento de Educación de Puerto Rico; the P.R. Department of Correction and Rehabilitation; P.R. Aqueducts and Sewers Authority (PRASA); Liberty Mutual Insurance Co.; Liberty Bond Services (Pennsylvania); First Data Corp.; Western Union (Colorado); Triple S-Propiedad (PR); Tropical Cheese Industries, Inc. (N.J.); Puerto Rico Pharmaceutical, Inc.; Recetas x Menos, Inc.; Grupo HIMA-San Pablo; Bristol Myers Squibb; LED Funding, LLC; Honeywell; C&C Business Solutions, LLC; Fundación Infantil Ronald McDonald; The Official Committee of Retired Employees of the Commonwealth of Puerto Rico en los casos de Título III bajo PROMESA y Cooperativa EDE Coop, entre otros.

DIVULGACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES

Por la presente el Bufete asevera y certifica que no tiene ningún conflicto de intereses con el Consejo de Beneficios de Pensiones, el Fideicomiso de la Reserva de Pensiones o la Junta de Reserva de Pensiones.

5. Información biográfica sobre los abogados que realizarían trabajos para el Consejo de Beneficios de Pensiones, incluyendo áreas de especialización y experiencia relevante. Proporcione información sobre el conocimiento de los abogados de la legislación federal correspondiente y del Derecho Civil de Puerto Rico, incluidas las Directrices, así como los procedimientos de quiebra del Título III del Estado Libre Asociado y el Plan de Ajuste en lo que respecta a las funciones del Consejo de Beneficios de Pensiones.

A. Información biográfica sobre los abogados que realizarían trabajos para el Consejo de Beneficios de Pensiones:

A. J. BENNAZAR-ZEQUEIRA, recibió su Bachillerato en Artes de la Universidad de Fordham en Nueva York en el 1971 y se graduó *cum laude* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en 1974, con el grado de *Juris Doctor*. Luego sirvió como Oficial Jurídico del Juez Asociado Ángel M. Martín en el Tribunal Supremo de Puerto Rico durante los años 1974 y 75. Desde finales del 1975 hasta concluido el 1979, trabajó como abogado litigante en el bufete O'Neill & Borges de Hato Rey. Desde el 1979 el Lcdo. Bennazar se ha dedicado a la práctica civil y comercial general en el área de Hato Rey. Fue admitido a la práctica notarial en 1976 y en el 1979 a la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito, con sede en Boston. Postula regularmente ante los Tribunales de Puerto Rico, la Corte de los Estados Unidos para el distrito de Puerto Rico (corte federal) y Circuito de Apelaciones en Boston, al igual que ante las agencias administrativas de los gobiernos de Puerto Rico y de los Estados Unidos. Durante los últimos 5 años, el Lcdo. Bennazar ha participado activamente en los casos bajo el Título III de PROMESA, ante el Tribunal Federal en Puerto Rico y la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos, 1er. Circuito.

El Lcdo. Bennazar es pasado presidente de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, fue presidente de la Federación Interamericana de Abogados/Inter-American Bar Association (FIA/IABA) con sede en Washington, DC y es miembro del Consejo de la International Legal Assistance Consortium (ILAC) con sede en Estocolmo.

NYVIA E. MILIÁN FALERO es graduada de la Universidad de Puerto Rico en 1986 y recibió su *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en el 1990. En 1993 obtuvo una maestría en derecho en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Está admitida a la práctica ante los tribunales de Puerto Rico y ante la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos, 1er. Circuito. La Lcda. Milián se unió al bufete en el 2002 y desde entonces ha concentrado su práctica en litigación civil representando agencias públicas del gobierno de Puerto Rico tales como el Departamento de Educación y la AAA. Además, atiende asuntos administrativos ante otras agencias del gobierno de Puerto Rico.

HÉCTOR M. MAYOL KAUFFMANN es graduado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y del *Rensselaer Polytechnic Institute*. en Nueva York. El Lcdo. Mayol

ha ocupado diversos puestos en la industria financiera, incluyendo corretaje institucional, banca corporativa y de inversión y administración de activos. Como servidor público, Mayol se ha desempeñado como Comisionado de Instituciones Financieras y como Administrador de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Actualmente, Mayol es Socio de Bennazar, García & Millán C.S.P. en San Juan, Puerto Rico y está admitido a practicar ante los tribunales de Puerto Rico y los tribunales de los Estados Unidos, incluyendo la Corte de Apelaciones del Primer Circuito.

El Licenciado Mayol se desempeñó desde enero de 2009 hasta octubre de 2013, bajo las Administraciones de los Gobernadores Luis Fortuño y Alejandro García Padilla, como Administrador de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y del Poder Judicial de Puerto Rico y también Director Ejecutivo del Sistema de Retiro de Maestros. Durante su mandato se dieron pasos significativos para mejorar la precaria situación financiera de las pensiones públicas de Puerto Rico.

El Licenciado Mayol se ha desempeñado como abogado del Comité Oficial de Empleados Retirados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los casos relacionados con la Ley de Supervisión y Administración de Puerto Rico y Estabilidad Económica (PROMESA) Título III declaración de quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados, entre otros. Ha participado en todas las negociaciones y procesos ante la Junta de Supervisión Fiscal para lograr el tratamiento favorable de los pensionados en el Plan de Ajuste de la Deuda de Puerto Rico aprobado en marzo del 2022, así como en el diseño e institución del Fondo de Reserva de Pensiones que establece dicho Plan de Ajuste.

FRANCISCO J. DEL CASTILLO OROZCO, se graduó *Magna Cum Laude* del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico en mayo de 1997 y recibió su *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica en mayo de 2000, *Cum Laude*. El Lcdo. Del Castillo quien se unió al bufete en 2017 está admitido a postular ante los tribunales de Puerto Rico y de los Estados Unidos, y por más de una década, fue el Director de la División Legal del Sistema de Retiro de Maestros. Además, fue Sub Director del Sistema de Retiro para Maestros, Director de la División Legal, Sub Administrador y Administrador Interino de la Administración de los Sistemas de Retiro. Tiene amplia experiencia en derecho administrativo, contratación gubernamental, investigaciones administrativas, legislación, fideicomisos, deberes de fiducia, notaría y consultoría sobre organizaciones.

Además, participó activamente en los casos bajo el Título III de PROMESA, en la conceptualización del Fideicomiso de Reserva de Pensiones, en la redacción y negociación de las Directrices y en la redacción de borradores para la escritura del Fideicomiso de Reserva de Pensiones.

CARLOS R. RAMÍREZ ISERN, recibió su bachillerato en Administración Comercial de la Universidad Ana G. Méndez y un *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana. Está admitido a practicar ante los tribunales de Puerto Rico y los tribunales de los Estados Unidos, incluyendo la Corte de Apelaciones del Primer Circuito. El Licenciado Ramírez se unió al bufete en el 2016 y ha concentrado su práctica en varias áreas incluyendo litigación civil en representación de una agencia pública del Gobierno de Puerto Rico, trabajo de apelaciones tanto ante el Tribunal de Puerto Rico como el Primer Circuito de Boston, práctica corporativa, derecho administrativo, daños y contratos de distribución. El Licenciado Ramírez participó activamente en los casos bajo el Título III de PROMESA.

ANTONIO J. BENNAZAR NIN, recibió su Bachillerato en Sociología y Antropología de Fairfield University en Fairfield, CT; luego recibió su *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en 2008, y su maestría en derecho ("Master of Law-LLM") de Temple University en el área del derecho común. Es Notario Público y además está admitido a postular ante los tribunales de Puerto Rico y de los Estados Unidos. Antes de unirse al bufete trabajó durante dos años en la división legal del Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico y recientemente participó activamente en los casos bajo el Título III de PROMESA.

B. Conocimiento sobre legislación federal correspondiente, Derecho Civil de Puerto Rico, las Directrices del Consejo, Procedimiento de quiebras bajo Título III y el Plan de Ajuste:

El Bufete lleva décadas representando a múltiples clientes tanto del sector privado como del sector público en tribunales de Puerto Rico y federales sobre todo tipo de materias. Además, el Bufete ha sido asesor legal de, y ha representado al Comité Oficial de Empleados Retirados (de ahora en adelante el "COR") desde junio de 2017 en los casos bajo el Título III de Promesa. Como parte de la representación legal intervino en múltiples controversias, algunas de las cuales se dilucidaron en la Corte de Apelaciones del 1er. Circuito de los Estados Unidos en Boston:

- Casos de los bonos del Sistema de Retiro de Empleados:
 - Litigio sobre aplicación de la Sección 552 del Código de Quiebras de EEUU.
 - Disputa sobre la alegación de que los bonos fueron emitidos en forma *Ultra Vires*, es decir, sin la debida capacidad legal.
 - Litigio sobre el alcance del gravamen a su favor que reclamaban los bonistas.
- Litigio de AMBAC y otros acreedores sobre la constitucionalidad de PROMESA.
- Moción del UCC ante el Tribunal para reclasificar la clase de retirados en el plan de ajuste, la cual se defendió exitosamente.

Como parte del acuerdo entre el COR, American Federation of State, County and Municipal Employees (AFSCME) y la Junta de Supervisión Fiscal bajo el Título III de PROMESA, se estableció el Fideicomiso de Reserva de Pensiones.

Las Directrices del Fideicomiso de Reserva de Pensiones del Plan de Ajuste (de ahora en adelante las "Directrices") son un documento que abogados del Bufete negociaron extensamente junto a las partes involucradas por alrededor de dos años y medio, por lo que tenemos un conocimiento detallado y extenso de dichas

Directrices ("Guidelines"), su significado y alcance, ya que muchas de sus disposiciones fueron incluidas a propuesta de los abogados del bufete.

6. Prueba de la licencia para ejercer la abogacía en Puerto Rico y en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Se incluye como Anejo II la evidencia de las licencias para ejercer la abogacía en Puerto Rico y en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, de los abogados/as del bufete.

7. Indique si el candidato ha recibido alguna vez alguna sanción o está actualmente bajo investigación por parte de cualquier organismo regulador o gubernamental.

Ningún abogado del Bufete ha recibido una sanción profesional o se encuentra actualmente bajo investigación por parte de un organismo regulador o gubernamental.

8. Omitida en la Solicitud de Propuesta.

9. Proporcione un resumen de la cronología del tiempo y del plan de trabajo para el trabajo que se realizará en los primeros doce (12) meses de la contratación.

Se acompaña como Anejo III un resumen ejecutivo del plan de trabajo para los primeros 12 meses de la contratación, en forma de tabla con secuencia cronológica.

10. Propuesta de costos: proporcione un presupuesto detallado de honorarios y gastos para los primeros doce (12) meses de la contratación.

Se incluye como Anejo IV un presupuesto detallado y las tarifas de honorarios por hora que el bufete actualmente factura a sus clientes, aclarando que estas tarifas están sujetas a negociación con el cliente, dependiendo del volumen, naturaleza y complejidad de la encomienda, y otras consideraciones que se discuten individualmente con cada cliente.

Además, se incluye un presupuesto propuesto de honorarios y gastos previsibles para los primeros doce meses de la contratación.

11. ¿Qué limitaciones de responsabilidad, si las hay, impone su contrato?

Ninguna limitación.

12. Describa los niveles de cobertura del seguro de mala praxis legal que tiene su firma. Enumere las aseguradoras y la calificación de cada una mediante algún

servicio nacional de calificación.

El Bufete tiene en vigor una póliza de protección contra reclamaciones por impericia profesional desde hace varias décadas, sin que hasta el momento hayamos recibido una sola reclamación. Se incluye como anejo V la cobertura del seguro del Bufete con la aseguradora **AIG Insurance Company**. **AM Best** ha indicado que el **FSR** del **AIG Life & Retirement Group (AIG L&R)** es de **A (Excelente)** y a Largo plazo el **ICRs** es de **"a" (Excelente)**.

REQUISITOS MÍNIMOS

Como parte de la propuesta de servicios, el Bufete hace las siguientes representaciones y somete la siguiente documentación sobre los requisitos mínimos:

- 1. El candidato debe ser abogado licenciado o una firma de abogados cuyos miembros sean abogados licenciados y admitidos al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.**

Se incluye como Anejo II la evidencia de que los abogados del bufete están admitidos al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y ante los tribunales de los Estados Unidos.

- 2. El candidato debe estar inscrito en el registro de servicios profesionales de la Administración de Servicios Generales "ASG"**

Se incluye como Anejo VI copia del certificado de inscripción del bufete en ASG sobre servicios profesionales.

- 3. El candidato y cada uno de sus profesionales clave no deben tener conflictos de intereses importantes con el Consejo de Beneficios de Pensiones o el Fideicomiso de Reserva de Pensiones.**

Se asevera y representa que el Bufete y cada uno de los profesionales no tiene ningún conflicto con el Consejo de Beneficios de Pensiones, el Fideicomiso de Reserva de Pensiones o la Junta de Reserva de Pensiones.

- 4. El candidato debe aceptar actuar como fiduciario.**

El Bufete asevera y acepta actuar como fiduciario.

- 5. El candidato debe estar radicado en Puerto Rico y comprender la legislación federal correspondiente y el Derecho Civil de Puerto Rico, lo que incluye demostrar familiaridad con las Directrices, así como con los procedimientos de quiebra del Título III del Estado Libre Asociado y el Plan de Ajuste en lo que respecta a las funciones del Consejo de Beneficios de Pensiones.**

El Bufete se encuentra radicado en San Juan de Puerto Rico y ofrece servicios en toda la Isla.

El bufete tiene amplia y larga experiencia en temas del Derecho Civil de Puerto Rico, contratos en el sector privado, contratos gubernamentales y derecho administrativo, al igual que conocimientos y experiencia en manejo de casos ante los tribunales de Estados Unidos que con frecuencia plantean situaciones procesales y sustantivas del "Common Law" americano. También, el Bufete cuenta con una larga práctica de derecho corporativo, siendo esto pertinente al Consejo de Beneficios que es una corporación sin fines de lucro.

Además, por más de dos años y medio, los abogados del bufete negociaron con la Junta de Supervisión Fiscal, AFSCME y el Gobierno de Puerto Rico las Directrices que van a regir al Consejo de Beneficios, por lo cual los abogados del bufete tienen amplio y detallado conocimiento de las disposiciones de dicho documento. Además, los abogados del bufete representaron 167 mil retirados de los sistemas de Retiro Central, Maestros y Judicatura en los casos de Título III de PROMESA. Por lo tanto, el Bufete tiene un conocimiento único y se encuentra en una posición especial para asistir al Consejo de Beneficios en la implementación de las Directrices, en cuya redacción también los abogados del bufete participaron muy activamente.

El Consejo de Beneficios va a estar sujeto a disposiciones legales parecidas a las aplicables a agencias de gobierno sobre ética, anticorrupción, conflictos de intereses, compras, contratación, uso de fondos públicos y divulgación al público. Todas estas normativas se recogerán en los estatutos de la corporación. El Bufete cuenta con abogados que tienen una extensa experiencia en la redacción de reglamentos para agencias gubernamentales y amplio conocimiento de las normas jurídicas que aplicarán en la creación de los estatutos.

6. Será ventajoso para el candidato tener un historial verificable de representación de fondos públicos de pensiones o de clientes en asuntos relacionados con los fondos públicos de pensiones.

El Bufete representó a los retirados del Sistema de Retiro Central, Sistema de Retiro para Maestros y Sistema de la Judicatura en el caso de Título III de PROMESA, litigando activamente en contra de los bonistas del Sistema de Retiro y otros acreedores que querían afectar la posición de los retirados en el proceso de quiebra del Gobierno de Puerto Rico. Mientras se litigaba, también se negociaba intensamente con la Junta de Supervisión Fiscal en busca del mejor acuerdo posible para los pensionados.

El bufete cuenta con el Lcdo. Héctor M. Mayol quien, además de haber sido Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico, fue Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro y Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros por cinco años. Además, el bufete cuenta con el Lcdo. Francisco del Castillo quien, por 15 años ocupó varias posiciones en los sistemas de retiro, principalmente como Director de la Oficina de Asuntos Legales y Oficina de Relaciones Laborales del Sistema de Retiro para

Maestros, pero también fue Director de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de los Sistemas de Retiro, fue Sub Administrador y luego Administrador Interino de dicho Sistema.

Entre los licenciados Mayol y del Castillo, el Bufete cuenta con más de 20 años de experiencia sobre beneficios de pensión, las leyes de retiro, del funcionamiento de los sistemas de retiro de Puerto Rico, deberes de fiducia, funcionamiento de juntas y derecho gubernamental que sería aplicable al Consejo de Beneficios.

Por otro lado, el Consejo de Beneficios va a estar recibiendo informes de la Junta de Reserva sobre la estructura de inversiones, desempeño de manejadores y rendimiento de la cartera de inversiones. El Bufete cuenta con Héctor Mayol y Francisco del Castillo que tienen décadas de experiencia interactuando con asesores de inversiones, evaluando informes de desempeño de carteras de inversiones y junto al asesor financiero pueden asistir al Consejo de Beneficios en el análisis de dichos informes.

TERMINOS y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN

Al someter esta propuesta, el bufete acepta todos los términos y condiciones de la Solicitud de Propuesta del 19 de mayo de 2022, sin limitación o reserva. En consideración a lo anterior, el Bufete:

Primero: Reconoce que el Consejo de Beneficios de Pensiones y el Fideicomiso de Reserva de Pensiones están sujetos a la ley de derecho de acceso a la información en Puerto Rico y que los documentos presentados en virtud de esta RFP pueden estar sujetos a una solicitud de registros públicos abiertos.

Aseveramos que el Bufete no ha entregado ningún material o documento que sea confidencial y por la presente consiente en la divulgación de los documentos o materiales y renuncia a cualquier causa de acción contra el Consejo de Beneficios de Pensiones o el Fideicomiso de Reserva de Pensiones resultante de la divulgación de los documentos o materiales.

Segundo: El bufete acepta y reconoce que no existe ninguna obligación expresa o implícita por parte del Consejo de Beneficios de Pensiones de reembolsar a los candidatos los gastos incurridos en la preparación de las propuestas a esta solicitud.

Tercero: Que la Solicitud de Propuesta no es un contrato, ni pretende servir como tal, ni constituye una promesa de celebrar un contrato.

Cuarto: Que acepta que todos los documentos y otros materiales presentados en respuesta a la Solicitud de Propuesta pasarán a ser propiedad del Consejo de Beneficios de Pensiones, sujeto a lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección de Términos y Condiciones de Presentación el RFP.

Sra. María López
27 de mayo de 2022
Página 12

Quinto: Que acepta cumplir con todos los términos, condiciones y requisitos descritos en la Solicitud de Propuesta.

Sexto: Que acepta que si el proceso de Solicitud de Propuesta da lugar a un contrato, el bufete Bennazar, García & Milián C.S.P, ni nadie en su nombre (incluidos sus agentes, afiliados, subcontratistas y asesores), publicará, distribuirá o difundirá de otro modo ningún comunicado de prensa, anuncio o material publicitario de ningún tipo o clase (colectivamente, "material publicitario") que haga referencia al Consejo de Beneficios de Pensiones, al Fideicomiso de Reserva de Pensiones, a la presente RFP o al contrato resultante, a menos que se haya presentado primero dicho material publicitario al Consejo de Beneficios de Pensiones y haya recibido su aprobación por escrito.


Séptimo: Que una persona autorizada para comprometer contractualmente al Bufete firmó la propuesta de servicios. En este caso el Lcdo. A. J. Bennazar Zequeira, Director.

Octavo: Que la firma cuenta con un seguro e indemnización adecuados y de declarar y gestionar adecuadamente cualquier conflicto de intereses.

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de presentar nuestra propuesta de servicios profesionales y de ser favorecidos, le reiteramos nuestro compromiso de hacer el mayor esfuerzo para que nuestra relación profesional sea mutuamente provechosa, productiva y duradera.

Muy atentamente,

BENNAZAR, GARCIA & MILIAN, CSP


A. J. Bennazar Zequeira, Director